



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, catorce (14) de mayo dos mil catorce (2014)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima de abandono forzado y despojo administrativo de quienes se relacionan a continuación y la consecuente restitución del predio objeto de abandono forzado ubicado en la vereda Puente Arimena de Puerto Gaitán – Meta, identificado con matrícula inmobiliaria No. 234-7023 y cédula catastral No.50 568 0001 0001 0784 000, los solicitantes son:

- ✓ (...)
- ✓ (...)
- ✓ (...)
- ✓ (...)
- ✓ (...)
- ✓ (...)
- ✓ (...)
- ✓ (...)
- ✓ (...)
- ✓ (...)
- ✓ (...)

- ✓ (...)
- ✓ (...)
- ✓ (...)
- ✓ (...)

Dicho predio, se identifica con los siguientes linderos:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	desde el punto 1 hasta el punto 6	1951.59	FINCA MORICHAL
ORIENTE	Desde el punto 6 hasta el punto 9	1691.00	FINCA MORICHAL
SUR	Desde el punto 9 hasta el punto 10	662.87	FINCA MORICHAL
OCCIDENTE	Desde el punto 10 hasta el punto 1	1409.94	FINCA MORICHAL

Y las coordenadas:

PUNTOS	CORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
	ESTE	NORTE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	128426.31	1007975.15	4	39	49.145N	71	31	3.297W
2	128434.38	1007961.30	4	39	48.668N	71	30	56.198W
3	1284732.55	1008178.52	4	39	55.687N	71	30	43.623W
4	1285124.97	1008297.58	4	39	59.512N	71	30	30.889W
5	1285592.11	1008653.04	4	40	11.017N	71	30	15.705W
6	1285827.44	1008661.48	4	40	11.264N	71	30	8.077W
7	1285286.07	1008255.58	4	39	58.127N	71	30	25.672W
8	1285047.58	1007819.51	4	39	43.974N	71	30	33.454W
9	1285069.85	1007343.05	4	39	28.475N	71	30	32.789W
10	1284640.33	1006838.16	4	39	12.106N	71	30	46.770W
11	1284596.14	1006869.34	4	39	13.126N	71	30	48.199W
12	1284159.74	1007334.77	4	39	28.314N	71	31	2.289W

CONSIDERACIONES

Con la expedición de la Ley 1448 de 2011 el Legislador estableció las medidas judiciales necesarias tendientes a lograr que las víctimas del conflicto armado surtido en nuestro País, tengan acceso a la vía judicial en procura de obtener mediante una justicia transicional la asistencia y reparación integral.

Por medio de los artículos 77 y siguientes de la Ley 1448 de 2011, se indicó el procedimiento, competencia y requisitos de las solicitudes que realicen las víctimas con la finalidad de obtener la restitución de las tierras despojadas y abandonadas forzosamente como consecuencia del conflicto armado interno.

Que el día 30 de abril de 2014, la Comisión Colombiana de Juristas, radicó ante la Oficina Judicial Reparto, solicitud de restitución del predio ubicado en la vereda Puente Arimena de Puerto Gaitán – Meta, en favor del señor (...) y otros.

Una vez verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011, como los requerimientos de los artículos 81, 82, 83, 84 y 114 de la misma norma, se procede a **ADMITIR** la presente solicitud instaurada en favor de:

- ✓ (...) identificado con cédula de ciudadanía No. (...).
- ✓ (...) identificada con cédula de ciudadanía No. (...).
- ✓ (...) identificado con cédula de ciudadanía No. (...).
- ✓ (...) identificado con cédula de ciudadanía No. (...).
- ✓ (...) identificado con cédula de ciudadanía No. (...).
- ✓ (...) identificada con cédula de ciudadanía No. (...).
- ✓ (...) identificada con cédula de ciudadanía No. (...).
- ✓ (...) identificada con cédula de ciudadanía No. (...).
- ✓ (...) identificada con cédula de ciudadanía No. (...).
- ✓ (...) identificado con cédula de ciudadanía No. (...).
- ✓ (...) identificado con cédula de ciudadanía No. (...).
- ✓ (...) identificado con cédula de ciudadanía No. (...).

- ✓ (...) identificado con cédula de ciudadanía No. (...).
- ✓ (...) identificado con cédula de ciudadanía No. (...).
- ✓ (...) identificada con cédula de ciudadanía No. (...).

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Comisión Colombiana de Juristas, sobre el predio ubicado en la vereda Puente Arimena de Puerto Gaitán – Meta, identificado con matrícula inmobiliaria No. 234-7023 y cédula catastral No.50 568 0001 0001 0784 000, en favor de:

- ✓ (...) identificado con cédula de ciudadanía No. (...).
- ✓ (...) identificada con cédula de ciudadanía No. (...).
- ✓ (...) identificado con cédula de ciudadanía No. (...).
- ✓ (...) identificado con cédula de ciudadanía No. (...).
- ✓ (...) identificado con cédula de ciudadanía No. (...).
- ✓ (...) identificada con cédula de ciudadanía No. (...).
- ✓ (...) identificada con cédula de ciudadanía No. (...).
- ✓ (...) identificada con cédula de ciudadanía No. (...).
- ✓ (...) identificada con cédula de ciudadanía No. (...).
- ✓ (...) identificado con cédula de ciudadanía No. (...).
- ✓ (...) identificado con cédula de ciudadanía No. (...).
- ✓ (...) identificado con cédula de ciudadanía No. (...).
- ✓ (...) identificado con cédula de ciudadanía No. (...).
- ✓ (...) identificado con cédula de ciudadanía No. (...).
- ✓ (...) identificada con cédula de ciudadanía No. (...).

SEGUNDO: REQUERIR a la Ofician de Instrumentos Públicos de Puerto López (Meta), para que proceda a la inscripción en el folio de matrícula No. 234-7023, de acuerdo a lo enunciado en las resoluciones RT 0001 de 2014, el cual consiste en

registrar que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 17 del decreto 4829 de 2011.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-7023, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición integral del citado predio, en el cual conste la correspondiente inscripción.

CUARTO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, hacer el registro en el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 234-7023, la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente de la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, al señor (...) quien de acuerdo al certificado de libertad y tradición es uno de los últimos propietarios del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 234-7023 y cédula catastral No. 50 568 0001 0001 0784 000.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente de la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a la señora (...) quien de acuerdo al certificado de libertad y tradición es uno de los últimos propietarios del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 234-7023 y cédula catastral No. 50 568 0001 0001 0784 000.

SÉPTIMO: Como dentro de la actuación no aparece reportada dirección alguna de ubicación o notificación del señor (...) y la señora (...) quienes fueron vinculados, para el traslado de la solicitud previsto en el Artículo 87 de la ley 1448 de 2011 se dispondrá convocarlos expresamente dentro de la publicación de que trata el Artículo 86 literal e) de la misma normatividad, atendiendo las facultades otorgadas por el Artículo 93 de la citada ley, advirtiéndoles que una vez cumplida la formalidad de la publicación sin que se hagan presentes, se les asignara un

representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Artículo 87 ibídem.

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente de la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a quienes se encuentren habitando el predio denominado “finca lagunita” y “MORICHAL” ubicado en la vereda Puente Arimena del Municipio de Puerto Gaitán – Meta, a efectos de velar por los derechos de quienes se puedan ver afectados con el trámite del presente proceso. Para tal efecto, se dispone comisionar con amplias facultades, incluidas las de subcomisionar al Juez Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán, advirtiéndole la perentoriedad de los términos introducidos por la Ley 1448 de 2011, la solicitud de Restitución de Tierras a una acción constitucional, y el carácter de urgente con que debe tratarse a la presente comisión; por secretaría líbrese Despacho Comisorio con las salvedades del caso.

NOVENO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria con el inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 234-7023, con excepción de los procesos de expropiación. Por secretaría ofíciase a quien haya lugar, Juzgados Civiles del Circuito, de familia, Promiscuos y Municipales del Distrito Judicial de Villavicencio, notarías de esta ciudad y de Puerto López y al INCODER.

PARÁGRAFO. Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link “informes para la acumulación procesal” dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

DÉCIMO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de Villavicencio (Meta), así como, al Represente del Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras y la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras.

DÉCIMO PRIMERO: Oficiar a la DIAN, para que dentro del término de cinco (05) contadas a partir de la fecha de notificación del presente auto, proceda a informar al Despacho si los señores (...) y la señora (...) se encuentran registrados en sus base de datos y de ser así informar la dirección de domicilio de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDO: Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, proceda a informar en que ciudad se encuentran inscritas las cédulas de ciudadanía No.17318444 y 40326376, e igualmente indique el domicilio que reposa en su base de datos de las personas identificada con dichos números.

DÉCIMO TERCERO: CONCEDER a la Procuradora Delegada para Restitución de Tierra el termino de quince (15) para que allegue al despacho las pruebas que considere sean necesarias dentro del proceso.

DÉCIMO CUARTO: Oficiar a la SIAN Fiscalía General de la Nación – Policía Nacional, para que informen con destino al proceso si las personas que se relacionan a continuación, tienen registro de antecedentes penales, estas son:

- ✓ (...) identificado con cédula de ciudadanía No. (...).
- ✓ (...) identificada con cédula de ciudadanía No. (...).
- ✓ (...) identificado con cédula de ciudadanía No. (...).
- ✓ (...) identificado con cédula de ciudadanía No. (...).
- ✓ (...) identificado con cédula de ciudadanía No. (...).
- ✓ (...) identificada con cédula de ciudadanía No. (...).
- ✓ (...) identificada con cédula de ciudadanía No. (...).
- ✓ (...) identificada con cédula de ciudadanía No. (...).
- ✓ (...) identificada con cédula de ciudadanía No. (...).
- ✓ (...) identificado con cédula de ciudadanía No. (...).

- ✓ (...) identificado con cédula de ciudadanía No. (...).
- ✓ (...) identificado con cédula de ciudadanía No. (...).
- ✓ (...) identificado con cédula de ciudadanía No. (...).
- ✓ (...) identificado con cédula de ciudadanía No. (...).
- ✓ (...) identificada con cédula de ciudadanía No. (...).

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011 para el correspondiente trámite, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada debe realizarse en la edición del **DÍA DOMINGO** en un diario de amplia circulación, como lo son EL TIEMPO y EL ESPECTADOR, igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente. Para lo anterior, ofíciase a la Comisión Colombiana de Juristas, para que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

DÉCIMO SEXTO: ORDENAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena - CORMACARENA, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente, informe si el predio denominado “LAGUNITA” ubicado en la vereda Puente Arimena de Puerto Gaitán – Meta, identificado con matrícula inmobiliaria No. 234-7023 y cédula catastral No. 50 568 0001 0001 0784 000, presenta alguna restricción ambiental.

DÉCIMO SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor **JUAN FRANCISCO SOTO HOYOS**, en su calidad de Abogado-de la Comisión Colombiana de Juristas, en los términos y facultades conferidos por el solicitante.

DÉCIMO OCTAVO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en

desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO MORENO FORERO
Juez